

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA



SALA UNITARIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05001-33-33-022-2019-00288-01
Instancia: SEGUNDA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL
Demandante: OLGA MARÍA SOTO SANTAMARÍA
Demandado: E.S.E. HOSPITAL SANTA MARÍA DE ITAGÜÍ

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de prelación de fallo e impulso procesal que reposa en los archivos 21 a 26 del expediente electrónico, en los siguientes términos:

1. Me permito informarle que de conformidad con el artículo 63^a de la Ley 270 de 1996 y el artículo 18 de la Ley 446 de 1998 la solicitud no es de recibo, pues solo enuncia la necesidad de prelación de fallo sin acreditar circunstancia alguna, consignadas en las normas citadas.

2. Verificada la base de datos del Despacho 09 del Tribunal Administrativo de Antioquia, se tiene que el proceso relacionado, ingresó al Despacho para emitir sentencia desde el pasado 17 de julio de 2024, tal y como lo puede observar en el aplicativo SAMAI.

En la actualidad, por fecha de ingreso a despacho para sentencia de procesos de segunda instancia, se encuentra en el turno 441, por lo que le anteceden otros 440 procesos que también se encuentran en la misma etapa procesal, esto es, a la espera de que se emita el fallo que le ponga fin a la instancia. Una vez se profiera la decisión de fondo en esos 440 procesos, se procederá con el estudio y proyección de la respectiva sentencia en el proceso de la referencia.

3. En lo que respecta al análisis de prelación de fallo solicitado, se tiene que no se dan los requisitos para adelantar el turno de sentencia.

4. Lo anterior en virtud de que no se cumplen las circunstancias del artículo 63^a de la Ley 270 de 1996 y artículo 18 de la Ley 446 de 1998. Adicional a ello, en el caso de la referencia se debate un derecho patrimonial, y no acredita probatoriamente una vulneración al mínimo vital¹.

¹ Auto del Consejo de Estado, del 25 febrero de 2021. Radicado: 25000-23-25-000-2011-01185-01 (4434-18)

5. En estos términos se deniega la solicitud.

6. Notifíquese esta providencia por estados electrónicos, en la forma dispuesta en el artículo 9 de la ley 2013 de 2022.

Los memoriales que se presenten para este proceso deberán enviarse al correo de memoriales memorialestant@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
VERÓNICA GUTIÉRREZ TOBÓN
MAGISTRADA

JJC

EL PRESENTE AUTO SERÁ NOTIFICADO POR ESTADOS A FIJAR EL DÍA **22 DE AGOSTO DE 2024.**

Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en

<http://samairj.consejodeestado.gov.co>